

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021 00088 00

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Ismael Arce González.

Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Jose E Vera Angulo en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ismael Arce González. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

Se reconoce al Dr. Santiago Delgado Caneña, como apoderado judicial de los demandados: Eliecer, Edilma, Hugo Fernando, Idaly, Ismael, Alfredo y Diógenes Arce Hernández, como de Elmer Arce Mendoza, Yaneth Arce Vargas y Harold Rodrigo Arce Vargas, en la forma y términos de los poderes a él conferido y que obran a folios 36 a 54 del expediente.

El juzgado obrando al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), considera por notificado a los demandados antes mencionado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra, el día en que se notifique este auto por estado electrónico.

Como el apoderado de los demandados mediante el escrito anterior, se allana a las pretensiones de la demanda, reconociendo consecencialmente los fundamentos de hecho allí esgrimidos, al extremo que pide se dicte sentencia de plano, se tiene por transcurridos el termino legal para contestar la demanda.

Cumplido lo inicialmente dispuesto, se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, donde se tendrá en cuenta el allanamiento antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez